

CONSULTA JURIDICA

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CARABANCHEL.

FECHA: 14 de julio de 2003

ASUNTO: PASO DE VEHÍCULOS EN C/ CASTRO DE ORO, 49-51. CRITERIOS DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO.

TEXTO DE LA CONSULTA:

“Se está tramitando en esta Junta Municipal expediente para la legalización del paso de vehículos en CL CASTRO DE ORO, 49-51. Tras la realización de los trámites legalmente previstos, los interesados aportan comunicación de fecha 05/07/1979 de la Delegación de Circulación y Transportes de este Ayuntamiento, mediante la cual se autorizó la instalación de placas de dirección prohibida y “reservado para comunidad”, dado que se trata de una calle en fondo de saco que no consta como propiedad municipal. En este sentido se planteó por el interesado que no precisaría la legalización del paso de vehículos por encontrarse en el interior de una zona que no es de dominio municipal.

Se solicitó informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo, contestando que se trata de una zona de “uso público”, considerado como viario, sin constar título de propiedad. Al entender que se podría tratar de una zona de dominio privado se recabó informe a la Sección Técnica de Vías Públicas, acerca de la aplicación de los criterios de los art. 3.b) y 2.a) de la Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres.

Según informe de la Sección Técnica de Vías Públicas, la zona en cuestión participa de las características de ambos regímenes jurídicos, “vía de dominio y uso privado” o vía de “dominio y uso público”.

En otro orden de cosas, el art. 6.2.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 define la alineación oficial, exterior o pública como “la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a vía pública o espacio libre público, de las parcelas edificables o del espacio interpuesto definido en el art. 6.2.10.

CONCEJALÍA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL.
Dirección de Servicios de Coordinación Territorial

Ante la imposibilidad de definir claramente si nos encontramos ante un supuesto de dominio público o privado, y la existencia de normas contradictorias en orden a su esclarecimiento. Se plantea consulta acerca de un criterio que pudiera servir para solventar la situación expuesta.”

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Recursos de la Junta Municipal del Distrito de Carabanchel, se informa lo siguiente:

Consultado el visualizador del P.G.O.U.M.-97 (se adjunta copia) se observa que la manzana delimitada por las Calles de Castro de Oro, del Doctor Espina, del Valle y Camino Viejo de Leganes, tiene alineación oficial, incluido el fondo de saco existente en la calle de Castro de Oro.

Conforme al art. 6.2.5.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.M.-97, la alineación oficial *“Es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a vía pública o espacio libre público, de las parcelas edificables o del espacio interpuesto definido en el art. 6.2.10. En las parcelas ya edificadas y en ausencia de otra definición de alineación exterior, se considera como tal la línea marcada por la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio, en su caso, con el terreno”.*

A la vista de esta definición, el fondo de saco existente en la calle de Castro de Oro es vía pública o espacio libre público al que ha de existir libre acceso por cualquier ciudadano o vehículo, sin que pueda reservarse el acceso a este fondo de saco a las Comunidades de Propietarios existentes en la manzana o imponer cualquier otro tipo de limitación al acceso.

El hecho de que pudiese existir con anterioridad una autorización concedida en el año 1979 por la Delegación de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Madrid puede responder a una situación precedente al P.G.O.U.M.-97 en la que estos viales no hubiesen sido recepcionados por la Administración municipal, pero a la vista de su actual configuración, no cabe duda de que se trata de un terreno de uso público sobre el que no cabe invocar autorizaciones que fueron concedidas cuando estos terrenos tenían carácter privado.

CONCEJALÍA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL.
Dirección de Servicios de Coordinación Territorial

En consecuencia, al tratarse de un fondo de saco de uso general por cualquier ciudadano, no cabe conceder ninguna licencia de paso de vehículos para acceder al interior del fondo de saco, debiendo retirarse las placas de *“dirección prohibida”* y *“reservado para comunidad”*.

Madrid, 16 de octubre de 2003